ORDENANZA O - Nº 33.312

Artículo 1º - Prohibese la circulación general de vehículos, todos los días, durante las veinticuatro (24) horas, en la calle Lavalle, en el tramo comprendido entre las calles San Martín y Carlos Pellegrini.

Artículo 2º - Exceptuase de la prohibición dispuesta en el artículo 1º a los vehículos destinados al transporte de combustibles líquidos; a la instalación y mantenimiento de alumbrado público, señalamiento y pavimento; a la recolección de residuos y a la construcción de edificios cuyo trabajo deba realizarse con carácter de imprescindible en la obra misma y que se encuentre en el tramo afectado.

Estos vehículos sólo podrán operar dentro del horario de 2 a 7 horas.

Artículo 3º - Exceptuase de la prohibición dispuesta en el artículo 1º a los vehículos pertenecientes a propietarios o locatarios mensuales de cocheras ubicadas en dicho tramo. Estos vehículos deberán poseer el permiso que autoriza la Ordenanza Nº 32.876 # (B.M. 15.283).

Artículo 4º - A partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza quedan clausuradas todas las playas de estacionamiento habilitadas conforme con la Ordenanza Nº 24.385 # (B.M. 13.583), que tengan acceso exclusivo por la calle Lavalle, entre San Martín y Carlos Pellegrini.

Artículo 5º - A partir de la publicación de la presente, queda prohibida la construcción de garaje, playa de estacionamiento y parque para automotores en los predios frentistas a la calle Lavalle, entre San Martín y Carlos Pellegrini.

Artículo 6º - En el tramo indicado en el artículo 1º autorízase la circulación de vehículos auxiliares a tracción humana, destinados al transporte de mercaderías u objetos para el abastecimiento y servicios de los edificios frentistas, los cuales deberán ajustarse a las siguientes normas:

- a) Poseer dimensiones no mayores de uno (1) x uno cincuenta (1,50) metros en planta.
- b) Operar únicamente dentro del horario de 2 a 12 horas.

Artículo 7º - En los casos de las excepciones contempladas en los artículos 2º, 3º y 6º, los conductores deberán observar las siguientes reglas:

- a) Los vehículos deberán ingresar y egresar por la calle transversal más próxima al lugar de destino.
- b) La circulación se hará a una velocidad máxima de seis (6) kilómetros por hora.
- c) Los peatones tendrán prioridad de tránsito en toda la extensión del tramo afectado.

Artículo 8º - A partir de la publicación de la presente Ordenanza, prohíbese en el tramo mencionado en el artículo 1º la existencia de puestos de venta de diarios y revistas, quioscos, y cualquier artefacto, tanto en las veredas como en la calzada.

Igualmente queda prohibida la actividad del lustrador de calzado y todo tipo de venta en la vía pública.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas